REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 27			Fecha: JOHN JA	IRO GARCIA RIVERA	Página:	1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120090014700	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDO Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	GUILLERMO LEON - BEDOYA NOREÑA	Auto de traslado liquidación AUTO QUE DA TRASLADO A LIQUIDACION DE CREDITO	20/02/2023		
05266310500120170027400	Ordinario	JORGE ORLANDO - SANDOVAL VILLA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto aprobando liquidación Ordena y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho, ordena archivo. LF	20/02/2023		
05266310500120180021400	Ordinario	ERIKA PATRICIA - HERNANDEZ USUGA	ASHE S.A.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior cumplase lo ordena por el superior, orden archivo. LF	20/02/2023		
05266310500120190026500	Ordinario	JESUS LEONEL ORTEGA BENAVIDES	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Ordena y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho, ordena archivo. LF	20/02/2023		
05266310500120190037800	Ordinario	AZORIS MORA ROLON	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en Sentencia del 07 de diciembre de 2022. se ordena seguir con el trámite del proceso; por lo que pasa el Despacho a fijar fecha para continuar con la audiencia contenida en el artículo 77 del C.P.L y S.S.; y se señala el día JUEVES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).	20/02/2023		
05266310500120190048100	Ordinario	ROGELIO DE JESUS - ECHEVERRI CAÑAVERAL	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de titulo judicial. LF	20/02/2023		
05266310500120190054900	Ordinario	JORGE ENRIQUE SANDOVAL ROJO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Ordena y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho, ordena archivo. LF	20/02/2023		
05266310500120190059000	Ordinario	HERIBERTO VELASQUEZ ARREDONDO	COLPENSIONES	Realizó Audiencia Se fija el día 10 de julio de 2023, a las 2.00 pm, para audiencia de trámite y juzgamiento.	20/02/2023		
05266310500120200010900	Ordinario	MARIA ESPERANZA MUÑOZ MEJIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de titulo. LF	20/02/2023		
05266310500120200037400	Ordinario	ALBA IRIS - AGUIRRE	LAVAGEL S.A.S.	Realizó Audiencia Se fija el dia 30 de noviembre de 2023,a las 2.00 pm, para audiencia de trámite y juzgamiento.	20/02/2023		

ESTADO No. 27 Fecha: JOHN JAIRO GARCIA RIVERA Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210009200	Ordinario	CARMEN ELISA ESPITIA PEÑALOZA	NELSON ORDOÑEZ PEÑALOZA	Realizó Audiencia ACTA AUDIENCIA	20/02/2023		
05266310500120210021100	Ordinario	DORA CECILIA DIOSA HERRERA	APIC DE COLOMBIA S.A.S.	No Se Realizó Audiencia Por problemas en el agendamiento. Se fija el día 28 de febrero de 2023, a las 10.30 am, con los mismos fines anteriores.	20/02/2023		
05266310500120210055600 Ordinario		NELSON ENRIQUE AREIZARAMIREZ	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Ordena y aprueba liquidaccion de costas y agencias en derechos, ordena archivo. LF	20/02/2023		
05266310500120220025600	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	VISION CONTACTAR SAS	El Despacho Resuelve: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	20/02/2023		
05266310500120230002700	Ordinario	CAYETANO CARBALLO ANGARITA	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	Auto que admite demanda y reconoce personeria AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR	20/02/2023		

FIJADOS HOY JOHN JAIRO GARCIA RIVE Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

SECRETARIO



Auto Interlocutorio	0089
Radicado	05266 31 05 001 2009 00147 00
Proceso	Ejecutivo Laboral Singular
Ejecutante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Ejecutante (8)	Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A
Ejecutado (s)	GUILLERMO LEÓN BEDOYA NOREÑA
Tema	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Envigado, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral singular promovido por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en contra del señor GUILLERMO LEÓN BEDOYA NOREÑA., de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP, se correr traslado de la de la liquidación al crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante a la parte ejecutada por el término de tres (03) días.

En lo referente a la medida cautelar solicitada de embargo del bien del bien inmueble con matricula inmobiliaria N°001-831929, encuentra este despacho que no es procedente acceder a la misma toda vez que el bien ya cuenta con dos embargos anteriores.

NOTIFÍQUESE:



Envigado, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2017-00274-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JORGE ORLANDO SANDOVAL VILLA contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PREAMBIENTAL y el MUNICIPIO DE ENVIGADO, en firme las Sentencias de instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA IUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las Sentencias de instancia.

A cargo de JORGE ORLANDO SANDOVAL VILLA y en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PREAMBIENTAL.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA \$ 200.000.00 AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA \$ 125.000.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN \$325.000.00

A cargo de JORGE ORLANDO SANDOVAL VILLA y en favor del MUNICIPIO DE ENVIGADO.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA \$ 200.000.00 AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA \$ 125.000.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$325.000.oo

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE:



Envigado, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00214-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ÉRIKA PATRICIA HERNÁNDEZ ÚSUGA en contra de la sociedad ASHE S.A., cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en Auto del 15 de diciembre de 2022, que acepto el desistimiento de la demanda y dio por terminado el proceso; en consecuencia y al no existir trámite pendiente ni costas que liquidar, se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA JUEZ

Código: F-PM-03, Versión: 01



Envigado, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00265-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JESÚS LEONEL ORTEGA BENAVIDES contra de la AMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad COLFONDOS S.A. PENISONES Y CESANTIAS, en firme las Sentencias de instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA IUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de COLFONDOS S.A PENISONES Y CESANTIAS y en favor de JESÚS LEONEL ORTEGA BENAVIDES.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA \$ 3.000.000.00

\$ 000.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$3.000.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N^{o} 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Envigado, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00378-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por AZORIS MORA ROLON, en causa propia y en representación de su hija menor, MELISA AMADOR MORA contra CRISTALERIA PELDAR S.A., cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en Sentencia del 07 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se ordena seguir con el trámite del proceso; por lo que pasa el Despacho a fijar fecha para continuar con la audiencia contenida en el artículo 77 del C.P.L y S.S.; y se señala el día JUEVES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA IUEZ

Código: F-PM-03, Versión: 01 Página 1 de 1



Envigado, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00481-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan el memorial que antecede en el que la parte demandante allega solicitud de entrega del depósito judicial consignado a favor de la parte demandante, título que se solicita se autorice a nombre de la apoderada juncial por tener facultades para recibir.

Por ser procedente, se autoriza la entrega de los depósitos judiciales números 413590000637422 por valor de \$13.074.536,00, consignados a órdenes del Despacho por la parte demandada SEGURTEC LTDA., a favor del demandante Rogelio de Jesús Echeverri Cañaveral, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.546.336.

Título que será retirado por la Dra. MARTHA JULIETH LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 43.816.797, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folios 8 a 9 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE:



Envigado, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00549-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JORGE ENRIQUE SANDOVAL ROJO contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y las sociedades ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A, en firme las Sentencias de instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:



JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la Sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en favor de JORGE ENRIQUE SANDOVAL ROJO.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA \$ 1.500.000.00

\$ 1.000.000.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$ 2.500.000.oo

A cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y en favor de JORGE ENRIQUE SANDOVAL ROJO.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA \$ 1.500.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA \$ 000.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$1.500.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N^{o} 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha 20 DE FEBRERO DE 2023.	Hora	9:30	AM X	PM	
------------------------------	------	------	------	----	--

	RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5	9	0
Dep amo		Mur	nicij	oio	Cóc Juzg	digo gado	Espe d	eciali ad	Con o Ju	ısec ızga	utiv ado		A	ño			Con	seci	utiv	o

DEMANDANTE: HERIBERTO DE JESÚS VELÁSQUEZ ARREDONDO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS CONSORTE POR PASIVA: CARBONES SAN FERNANDO S.A.S.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad Palacio Consultores S.A.S., con NIT 900.104.844-1, para representar a Colpensiones conforme al poder general, acorde a lo establecido en los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso. Se acepta la sustitución de poder que hace el doctor Fabio Andrés Vallejo Chanci, en su calidad de representante legal de la referida sociedad, a la doctora Natalia Echavarría Vallejo, portadora de la tarjeta profesional N° 284.430 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Colpensiones en los términos y con las facultades indicadas en la sustitución de poder presentado.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN							
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X		
Encontrando	el I	Despacho que la S	ecre	taría Técnica del Comit	é de		
Conciliación y	y De	efensa Judicial de	Colp	pensiones el 26 de juni	o de		
2020, emitió	cert	ificación de no co	ncili	ación N° 08055-2020.			
Conforme a lo anterior, se declara clausurada esta etapa y se							
notifica a las partes en estrados.							

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas	Si	No	X

Encontrando el Despacho que no se formularon y las de mérito serán resueltas al momento de proferir la decisión de fondo que ponga fin al litigio.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	x Hay que sanear	
cumplen los presupuestos d irregularidades que den lugar	go del análisis del proceso, que de la acción y no se obser r a tomar medidas de saneamie e nulidades o sentencia inhibito	rvan ento

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si el demandante señor Heriberto de Jesús Velásquez Arredondo, cumple los requisitos fácticos y legales para tener derecho a la pensión especial de vejez por alto riesgo; en caso afirmativo, si hay lugar a condenar a las mesadas adicionales de junio y diciembre, intereses moratorios o en subsidio la indexación de las condenas.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL**: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda, obrante a fls. 17 a 62 del archivo 01 del expediente digital.
- **TESTIMONIAL:** Se decreta la declaración de Héctor Fabio Betancur García, Leonel Monsalve Sánchez, José de Js. Guisao y Carlos Mario Ortiz.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTAL**: Se decreta la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda obrante a fls 80 a 113 del archivo 01 y la carpeta administrativa obrante en el archivo 11, todo ello del expediente digital.

*Por CARBONES SAN FERNANDO S.A.S.

- **DOCUMENTAL**: Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 5 a 160 del archivo 08 del expediente digital.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Despacho con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro de la cual se practicará la prueba testimonial solicitada, se fija el día 10 de julio de 2023 a las 2:00 p.m.

Link de la grabación de audiencia https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3f5e0bb0-69aa-4a91-8ff5-c11602982c8e?vcpubtoken=8122eddb-b42c-460f-bfea-58c670caccd3

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA JUEZ

Código: F-PM-03, Versión: 01

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA SECRETARIO



Envigado, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00109-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan los memoriales que anteceden en el que se llegan por parte de la Administradora Colombia de Pensiones -COLPENSIONES-, constancia de depósitos judiciales en procura del cumplimiento de la condena en costas dadas en la sentencia del presente proceso, así mismo la solicitud de entrega del depósito judicial requerido por el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente, se autoriza la entrega de los depósitos judiciales números 413590000642394 por valor de \$7.500.000,00, consignados a órdenes del Despacho por la parte demandada Administradora Colombina de Pensiones - COLPENSIONES-, a favor de la demandante MARIA ESPERANZA MUNOZ MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.377.345.

Título que será retirado por el Dr. GERMAN GIRALDO RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.345.285, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folios 3 a 6 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE:



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	veinte	(20)	de	febrero	de	dos	mil	Ного	9:30	AM X	PM	
Геспа	veintiti	rés (20	23)					Hora	9.30	AIVIA	PIVI	

	RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	0	9	2
Dep ame	art ent	Mur	nicij	oio	Cóc Juzg	ligo gado	Espe	eciali ad	Con o Ju	isec izga	utiv ado		Ai	ño			Con	seci	utiv	o

DEMANDANTE: CARMEN ELISA ESPITIA CASTRO DEMANDADOS: NELSON ORDOÑEZ PÉÑALOSA

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total	Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X
Al no existir áni y se notifica a la	-	partes	s se declara clausurada	esta e	tapa

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas	Si	No	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser			
saneada en este momento procesal.			

Código: F-PM-03, Versión: 01 Página 1 de 3

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si entre la señora Carmen Elisa Espitia Castro y el señor Nelson Ordoñez Peñaloza existió una relación laboral entre el 6 de junio de 2019 y el 10 de junio de 2020; en caso afirmativo, si la demandante fue despedida por su empleador sin justa causa y por tanto, si hay lugar a condenar a la indemnización respectiva; analizándose así mismo si procede condenar al reconocimiento y pago de cesantías, intereses sobre las cesantías, vacaciones, primas de servicio, auxilio de transporte, vestido y calzado de labor y la indemnización moratoria consagrada en el art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 11 a 23 del archivo 01 del expediente digital.
- INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el demandado señor Nelson Ordoñez Peñaloza.
- TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de Yeimi Lizeth Montaña Espitia.
 PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
- DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 7 a 53 del archivo 08 del expediente digital.
- INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver la demandante señora Carmen Elisa Espitia Castro.
- TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de Isaac Ordoñez Peñaloza.

Así las cosas, se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en estrados.

Y finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y

juzgamiento, dentro de la cual se practicarán los interrogatorios de parte y se recepcionará la prueba testimonial solicitada, se fija el día 4 de diciembre de 2023 a las 2:00 p.m.

 $Link\ audiencia:\ \underline{https://playback.lifesize.com/\#/publicvideo/4edd8471-9b3a-4c5f-\underline{b192-0a792f53701f?vcpubtoken=6c152d7d-1b00-453a-9a3b-9159a411c741}$

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA JUEZ

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA SECRETARIO <u>CONSTANCIA SECRETARIAL.</u> Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 20 de febrero de 2023, a las dos y treinta (2:30 p.m.), no se llevará a cabo, dado que se presentó doble agendamiento con el proceso bajo radicado 05266310500120200037400 y sólo el día de hoy se percata el Despacho.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Envigado, febrero veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00211-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso Ordinario laboral de única instancia, instaurado por la señora DORA CECILIA DIOSA HERRERA, en contra de APIC DE COLOMBIA S.A.S., en atención a la constancia Secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha de audiencia y se fija el día martes veintiocho (28) de febrero de 2023, a la 10:30 a.m., para realización de audiencia con los mismos fines anteriores.

CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA JUEZ

Código: F-PM-03, Versión: 01



Envigado, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00556-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor NELSON ENRIQUE AREIZA RAMIREZ contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y las sociedades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en firme las Sentencias de instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en favor de NELSON ENRIQUE AREIZA RAMIREZ.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA

\$ 3.000.000.00 \$ 1.000.000.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$4.000.000.00

A cargo de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y en favor de NELSON ENRIQUE AREIZA RAMIREZ.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA \$ 3.000.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA \$ 000.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$ 3.000.000.oo

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N^{o} 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretario del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Envigado, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Auto	0088	
Interlocutorio	0088	
Radicado	052663105 001 2022 00256 00	
Proceso	EJECUTIVO LABORAL	
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES	
	Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.	
Demandado	VISION CONTACTAR S.A.S	
Tema	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	

I. ANTECEDENTES:

Dio impulso al presente proceso, la petición de ejecutivo laboral, presentado por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en contra de la sociedad VISIÓN CONTACTAR S.A.S., identificada con Nit. 901.242.461-9 por los aportes pensionales, de los trabajadores de la sociedad ejecutada, conforme al título ejecutivo aportado y que obra en el expediente.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

El Despacho, mediante auto interlocutorio del siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento ejecutivo a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y en contra de la sociedad VISION CONTACTAR S.A.S., identificada con Nit. 901.242.461-9 por las siguientes sumas y conceptos:

a) La suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$16.302.709,00), por concepto de capital de

RADICADO. 052664003001 2022 00256 00

la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria y que consta en el titulo ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el cual con base en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

- b) Por la suma CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$5.174.100,00), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 02 de febrero de 2022.
- c) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

Dicho mandamiento, fue notificado a la sociedad ejecutada el 13 de diciembre de 2022 conforme a lo previsto la ley 2213 de 2022, al canal digital inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio designado para recibir notificaciones judiciales: guposisst@gmail.com, tal como se advierte en la constancia de entrega al destinario según certificado de la empresa de mensajería, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; sin que dentro del término legal formulara excepciones de mérito.

III. CONSIDERACIONES.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo laboral.

LEGITIMACION EN LA CAUSA.

La parte ejecutante está legalmente legitimada en la causa, conforme al artículo 24 de la ley 100 de 1993, y demás normas concordantes, por lo tanto, está legitimado para cobrar las sumas de dinero y conceptos, por los cuales, se libró mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y conforme con lo establecido en el art. 440 del C. General del Proceso, se procederá a resolver previas las siguientes apreciaciones:

RADICADO. 052664003001 2022 00256 00

La obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, se ajusta a los lineamientos que exige los art., 24, 100 y 108, del CPL y SS, y sus decretos reglamentarios, toda vez que es clara, expresa y exigible.

Este asunto se tramitó conforme a lo estipulado por la Ley, y no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, de conformidad con el Artículo 137 del C. G. del Proceso.

Finalmente, se pone en conocimiento a la parte ejecutante la respuesta brindada por la entidad TRANSUNIÓN S.A por el término de tres (3) días, lo anterior para lo que considere pertinente; archivo que en la construcción del expediente electrónico se denomina: **09RespuestaTransunion**, es por ello que se ordenará compartir el expediente.

V. CONCLUSIÓN.

Por lo anterior se ordenará seguir adelante la ejecución y se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito.

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Envigado (Ant), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y en contra de la sociedad VISION CONTACTAR S.A.S., identificada con Nit. 901.242.461-9, por los aportes pensionales, de los trabajadores de la sociedad ejecutada, conforme al título ejecutivo que obra en el expediente.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que aporten la respectiva liquidación del crédito.

RADICADO. 052664003001 2022 00256 00

TERCERO: Se expide oficio para TRANSUNIÓN ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA JUEZ

Código: F-PM-13, Versión: 01



Auto Interlocutorio	0087
Radicado	05266 31 05 001 2023 00027 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CAYETANO CARBALLO ANGARITA
Demandado (s)	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA

Envigado, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los requisitos exigidos, encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor CAYETANO CARBALLO ANGARITA en contra de la sociedad MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

NOTIFÍQUESE personalmente el Auto Admisorio de la demanda al Representante Legal de la sociedad demandada; haciéndole saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación para dar respuesta a la presente demanda por medio de apoderado idóneo.

Para lo cual se requiere a la sociedad demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, y de acuerdo al libelo introductorio de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La notificación personal se podrá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022; o si es de preferencia del apoderado de la parte actora proceder a efectuar las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda en primera medida es con la "Citación para diligencia de notificación personal", y en forma posterior, la "Citación por Aviso", la última que deberá contener la observancia de conformidad a lo previsto en el artículo 29 de la normatividad en cita, respecto a la advertencia sobre la no comparecencia se le será nombrado curador Ad Litem para continuar con la Litis, a la dirección dispuesta para

> PM-04. Versión: 01 Página 1 de 2

Radicado: 05266 31 05 001 2023 00027 00

notificaciones judiciales, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte demandante, y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada Dr. JUAN DANIEL FUENTES VANEGAS, con CC N° 1.091.674.682 y TP N° 341.752 del Consejo Superior de la Judicatura, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA JUEZ

_Código: F-Página 2 de 2 PM-04. Versión: 01